



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-08136865-GDEBA-DSTAMJGM

Visto el Expediente N° EX-2020-08136865-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, la Decisión Administrativa N° 919/2020, el Decreto N° 340/2020 y la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 dispuso, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que, el mencionado Decreto Nacional N° 459/2020 estableció que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrían solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva.

Que, por su parte, el Decreto N° 340/2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, facultando al Ministro de

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia a tramitar nuevas excepciones, ante el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto Nacional N° 459/2020.

Que, en ese marco, mediante la Decisión Administrativa N° 919/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en virtud de la solicitud realizada por este Ministerio, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/2020, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, dicha Decisión estableció que la Provincia deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida, autorizando la apertura de la misma en forma gradual y pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, por el artículo 17 del precitado Decreto N° 340/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias.

Que, en ese contexto, por Resolución N° 239/2020 de este Ministerio, oportunamente, se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/2020, 408/2020 y 459/2020, la Decisión Administrativa N° 524/2020 y el Decreto N° 340/2020.

Que, en virtud del dictado de la mencionada Decisión Administrativa N° 919/2020, deviene necesario complementar la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio, a fin de dotar a los municipios de las herramientas necesarias para poder perfeccionar las solicitudes la habilitación de las agencias oficiales de lotería de la provincia de Buenos Aires.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 340/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. El inicio del desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, previa no objeción de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Los municipios deberán presentar su solicitud ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio, a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, debiendo cumplimentar los siguientes recaudos:

- a. Seleccionar la actividad correspondiente a agencias oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos (IPLYC).
- b. Adjuntar el listado de las agencias que se solicita habilitar, identificadas indicando nombre de la agencia, CUIT y domicilio.

La documentación referenciada deberá ser cargada en formato PDF.

ARTÍCULO 3°. Analizada la solicitud por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se informará al municipio, mediante nota suscripta por el Ministro, que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite las agencias oficiales de lotería de su distrito.

Los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente Resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, a la siguiente dirección de correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar .

ARTÍCULO 4°. Las solicitudes realizadas por los municipios, de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes, podrán ser objetadas, mediante nota firmada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, cuando las mismas no se ajustaren a lo establecido por la presente Resolución, el Decreto N° 340/2020, el Decreto Nacional N° 459/2020 o la Decisión Administrativa Nacional N° 919/2020.

En todos los casos, la objeción se informará mediante nota suscripta por el Ministro, al correo electrónico informado por el municipio.

ARTÍCULO 5°. El desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería, que en cada municipio se habiliten, deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410-GDEBA-DJLIPLYC), debiendo cada distrito garantizar la fiscalización de su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO 6° - Las personas que se encontraren alcanzadas por las autorizaciones previstas en la presente resolución, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación –Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.